



El futuro
es de todos

Minenergía

Auditoría Liquidación Convenios DEE

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DIRECCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
2019 -2021**

**DIRECCIÓN DE EERGIA ELECTRICA
A 31 DE AGOSTO DE 2021**

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 2021

OCI-INFORME-071-2021
TRD 1.15.9 Auditoría Liquidación Convenios–DEE



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	4
5. CRITERIOS DE EVALUACION	4
6.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	4
7 METODOLOGIA	10
8 CONTINGENCIAS.	11
9 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO	11
9.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	11
9.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....	12
9.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	12
9.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN	13
9.5 VALIDACIÓN	13
10 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
10.1 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR - CONVENIOS	13
10.2 LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO	16
9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	19
11 FIRMAS	19
11. ANEXO 1. "MATRIZ LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO.....	20



AUDITORIA LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS - DIRECCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

1. OBJETIVO

Determinar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica para el cumplimiento normativo y de sus funciones, correspondientes en este caso a la liquidación de los convenios eléctricos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía en el periodo comprendido 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

2. ALCANCE

El alcance de la auditoria, cubrirá los siguientes aspectos:

- a. Proporcionar una base de datos de todos los convenios eléctricos suscritos por el MME y el estado en el que se encuentra cada uno. Dicha información debe contener las siguientes variables:
 - Relación de convenios suscritos desde el año 2019 a la fecha.
 - Valor del convenio.
 - Fecha de suscripción del convenio.
 - Fecha de terminación del convenio y Otrosíes, si los hay.
 - Fecha de liquidación del convenio.
 - Número de radicado de los memorandos con los cuales fueron enviadas las actas de liquidación al Grupo de Gestión Contractual.
 - Estado actual del convenio
- b. Así mismo describir las actividades y tareas ejecutadas por la Dirección de Energía Eléctrica para el cumplimiento y desarrollo del proceso de seguimiento y supervisión a los convenios vigentes, estableciendo responsables, periodicidad y controles de cada una.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación fueron el Ministro de Minas y Energía, Dirección de Energía Eléctrica, los miembros del comité Institucional de coordinación de control interno (Decreto 338 de 2019), así como la ciudadanía en general.



4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría y Rezzan Leonardo Chamorro Gómez, Auditor Interno de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

6.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece, “ *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*”

Artículo 6, Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), “*(...) uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos (...)*”.

Numeral 25 del Artículo 34, Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Es deber de todo servidor público, “*Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio*”.

Numerales 2 y 7 del Artículo 10, Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Es función de la Oficina de Control Interno, “*2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio.*”, y “*7. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Ministerio sean apropiados, minimicen la ocurrencia de los riesgos, se mejoren permanentemente y se cumplan por los responsables de su ejecución*”.



Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014¹, adoptado mediante artículo 2.2.23.1. Del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017.

Rol de la Oficina de Control Interno. *“Evaluación y Seguimiento a la Gestión Institucional: Su propósito es emitir un juicio profesional acerca del grado de eficiencia y eficacia de la gestión de la entidad, para asegurar el adecuado cumplimiento de los fines institucionales”. “Valoración del Riesgo: (...) y verificará que los controles existentes sean efectivos para minimizar la probabilidad e impacto de la ocurrencia de los mismos”.*

Numeral 2.1.1 “ La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros”.

Numeral 2.2.1 Auditoría Interna. “Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado”. “Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad; que ayuda a cumplir sus objetivos...”.

Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

“La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición”. “La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada”. “La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua”.

Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector Función.

Artículo 2.21.1.6, Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: (...) *Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de ética del auditor así como su cumplimiento (...)*”.

Artículo 2.2.21.4.8 “Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. *Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la*

¹ Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Implementado mediante el Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno, Artículo 2. Decreto 1499 de 2017, sustituye el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.



Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste. b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno. c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría. d) Plan anual de auditoría”.

Artículo 2.2.21.5.3. “De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna”.

Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Articula el Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno. Actualiza el Modelo Estándar de Control Interno a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces²

Numeral 2.5 Rol de evaluación y seguimiento “(...) Para desarrollar el rol de evaluación y seguimiento, se podrán utilizar las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, los indicadores de desempeño, los informes de gestión, y cualquier otro mecanismo que la unidad de control interno o quien haga sus veces considere necesario para contar con evidencia suficiente, confiable, relevante y útil que le permitan cumplir con idoneidad dicho rol (...)”, Pág. 36 -39.

Numeral 2.4.4 seguimiento, “(...) Es importante recordar la obligación que tiene el representante legal, cada líder de proceso y demás servidores, de realizar el seguimiento a los controles a su cargo.

(...) para los seguimientos no se cuenta con una metodología específica, y no siendo estos menos importantes que las auditorías internas, se considera que deben responder a un ejercicio planeado, organizado y documentado. Para fortalecer el desarrollo de este rol, las entidades deben poner en marcha lo siguiente: Estatuto de auditoría: El Instituto Internacional de Auditores Internos ha desarrollado el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Este documento representa la carta de navegación para el ejercicio de la

² Del Departamento Administrativo de la Función Pública, 2018Diciembre de 2018, pág. 36-39



auditoría interna con relación a los temas de trabajo de las unidades u oficinas de control Interno, auditoría interna o quien haga sus veces (..)”.

Norma Internacional para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna - IIA.

1000 - Propósito, autoridad y responsabilidad, que establece, El propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un estatuto, de conformidad con la definición de auditoría interna, el Código de Ética y las Normas. El director ejecutivo de auditoría debe revisar periódicamente el estatuto de auditoría y presentarlo a la alta dirección y al consejo para su aprobación.

1000.A1 – La naturaleza de los servicios de aseguramiento proporcionados a la organización debe estar definida en el estatuto de auditoría. Si los servicios de aseguramiento fueran proporcionados a terceros ajenos a la organización, la naturaleza de esos servicios también deberá estar definida en el estatuto de auditoría interna .

1300 – Programa de Aseguramiento y mejora de la calidad. El director ejecutivo de auditoría debe desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna .

Interpretación: Un programa de aseguramiento y mejora de la calidad está concebido para permitir una evaluación del cumplimiento de la definición de auditoría interna y las normas por parte de la actividad de auditoría interna, y una evaluación de si los auditores internos aplican el Código de Ética. Este programa también evalúa eficiencia y eficacia de la actividad de auditoría interna e identifica oportunidades de mejora.

1310 – Requisitos del Programa de aseguramiento y mejora de la calidad. El programa de aseguramiento y mejora debe incluir tanto evaluaciones internas como externas.

1311 – Evaluaciones Internas. Las evaluaciones internas deben incluir:

- El seguimiento continuo del desempeño de la actividad de auditoría interna, y
- Autoevaluaciones periódicas o evaluaciones por parte de otras personas dentro de la organización, con conocimiento suficientes de las prácticas de auditoría interna.

Interpretación: El seguimiento continuo forma parte integral de la supervisión, revisión y medición del día a día de la actividad de auditoría interna. Esta incorporada en las prácticas políticas de rutina usadas para administrar la actividad de auditoría interna, y utiliza procesos, herramientas e información considerados necesarios para evaluar el cumplimiento de la definición de auditoría interna y las normas y la aplicación del Código ético.



Las evaluaciones periódicas se realizan para evaluar el cumplimiento de la definición de auditoría interna y el Código ética y las Normas.

Norma Internacional ISO 19011:2018: Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión

Numeral 7. Competencia y evaluación de los auditores. 7.1 Generalidades

La confianza en el proceso de auditoría y la capacidad de lograr sus objetivos depende de la competencia de aquellas personas que participen en la realización de las auditorías, incluyendo los auditores y líderes de equipos auditores. La competencia debería evaluarse regularmente a través de un proceso que considere el comportamiento personal y la capacidad para aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos a través de la educación, la experiencia laboral, la formación como auditor y la experiencia en auditorías. (...) La evaluación de la competencia del auditor debería planificarse, implementarse y documentarse para proporcionar un resultado que es objetivo, coherente, imparcial y fiable. El proceso de evaluación debería incluir cuatro pasos principales, como se indica a continuación:

- a) determinar la competencia requerida para cumplir las necesidades del programa de auditoría;
- b) establecer los criterios de evaluación;
- c) seleccionar el método de evaluación apropiado;
- d) realizar la evaluación. (...) **Subrayado fuera de texto.**

Numeral 7.2 Determinación de la competencia del auditor. 7.2.2 Comportamiento personal

Los auditores deberían poseer los atributos necesarios que les permitan actuar de acuerdo con los principios de la auditoría (...). Los auditores deberían demostrar un comportamiento profesional durante el desempeño de las actividades de auditoría. Los comportamientos profesionales deseados incluyen : (...) ser a) ético, es decir, imparcial, sincero, honesto y discreto;

- b) de mentalidad abierta, es decir, dispuesto a considerar ideas o puntos de vista alternativos;
- c) diplomático, es decir, con tacto en las relaciones con las personas;
- d) observador, es decir, activamente consciente del entorno físico y las actividades;
- e) perceptivo, es decir, consciente y capaz de entender las situaciones;
- f) versátil, es decir, capaz de adaptarse fácilmente a diferentes situaciones;
- g) tenaz, es decir, persistente y orientado hacia el logro de los objetivos;
- h) decidido, es decir, capaz de alcanzar conclusiones oportunas basadas en el análisis y el razonamiento lógico;
- i) seguro de sí mismo, es decir, capaz de actuar y funcionar independientemente a la vez que interactúa eficazmente con otros;
- j) capaz de actuar con firmeza, es decir, capaz de actuar de manera responsable y ética, aunque estas acciones puedan no ser siempre populares y en alguna ocasión puedan causar desacuerdos o alguna confrontación; (...).

7.4 Selección del método apropiado de evaluación del auditor



La evaluación debería llevarse a cabo usando dos o más de los métodos indicados en la Tabla 2. Al utilizar la Tabla 2, se debería tener en cuenta lo siguiente: a) los métodos señalados representan una variedad de opciones que pueden no ser aplicables en todas las situaciones; b) los diversos métodos señalados pueden diferir en su fiabilidad; c) debería utilizarse una combinación de métodos para asegurar un resultado objetivo, coherente, imparcial y fiable.

Se define como pruebas de cumplimiento las que tienen como propósito comprobar los riesgos internos y externos y la efectividad de los sistemas de control o denominadas según las normas internacionales NIA 400 (evaluación del riesgo y Control Interno) como “pruebas de control” para identificar los riesgos incluidos en...

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:

6.2 NORMAS GENERALES APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- ✓ Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- ✓ Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- ✓ Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.
- ✓ Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Decreto 1073 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.
- ✓ Resolución 4 1194 del 30 de Octubre de 2015. “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Convenios suscritos por la Dirección de Energía eléctrica con recursos del presupuesto General de la Nación.
- ✓ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales – Colombia Compra Eficiente.



- ✓ Comunicado Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente – Contratación de urgencia manifiestas y con Organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID 19.
- ✓ Programa Anual de Auditorías de Gestión Independiente 2021.
- ✓ Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- ✓ Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- ✓ Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Decreto 943 de 2014. “Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)”.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015. “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Resolución 4 0059 de 2018. “Por la cual se organizan unos Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:20093.
- ✓ Instructivo de Criterios para la Formulación de Políticas, Programas y Lineamientos Sectoriales, código FP-I-04, versión 01 del 9 de marzo de 2018.
- ✓ Manual de Contratación, código GJ-M-01, versión 02 del 3 de noviembre de 2015.
- ✓ Procedimiento Mejora Continua, código AG-P-03, versión 02 del 27 de octubre de 2017.
- ✓ Procedimiento para la Administración del Fondo de Energía Social – FOES, código EP-P-13, versión 02 del 7 de abril de 2016.
- ✓ Procedimiento para la Administración del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del Sector Eléctrico – FSSRI, código EP-P-14, versión 03 del 11 de septiembre de 2017.
- ✓ Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con Recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI).
- ✓ Programa de Auditoría Independiente 2018.

7 METODOLOGIA

³ Adoptado mediante Decreto 4485 de 2009.



La Auditoría se realizó mediante, mesas de trabajo, solicitud de información, verificación documental, validación de la información remitida por el área auditada, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

8 CONTINGENCIAS.

Durante el proceso de auditoría se presentaron las siguientes contingencias.

- Se realizó mesa de Reunión de inicio el día 13/08/2021, en la cual se acordó la entrega de la información solicitada por el Oficina de Control Interno para el día 19/08/21 a la Dirección de Energía Eléctrica.
- La Información Solicitada fue remitida por la Dirección de Energía Eléctrica el día 24/08/2021 manifestando lo Siguiendo: *“De antemano nos disculpamos por la demora en el envío de la información solicitada, debido a la calamidad sucedida con el contratista Camilo Esteban García, quien se encontraba apoyando el envío de la información.*

De acuerdo a lo conversado con la Doctora Ingrid el día de hoy, se envía a continuación una matriz con la información solicitada en formato Excel, el procedimiento del Grupo de Supervisión SP-P-23 y la presentación con los lineamientos y estructura que se utilizan en el proceso de Supervisión de la DEE, para los proyectos de los Fondos FAER, FAZNI y PRONE”.

- El día 26/08/2021 la Dirección de Energía Eléctrica remitió la Matriz solicitada por la OCI con la información faltante para realizar el proceso de auditoría.

9 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

9.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta*



Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

9.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

9.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.



Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

9.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “*Enfoque hacia la prevención*”, presenta consideraciones como insumo para que las áreas organizacionales cumplan con la función que les compete, establecida en: (1) Numeral 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI⁴; y (2) Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

Las consideraciones no serán registradas por parte de la OCI en el Aplicativo SIGME, no obstante, su registro queda a criterio del área organizacional, pero sí genera un análisis y toma de decisión por parte del área responsable.

9.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Energía Eléctrica mediante mesa de trabajo realizada el día 03/09/2021, la OCI analizó las consideraciones presentadas a las observaciones y se incluyen los comentarios en este documento.

10 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

10.1 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR - CONVENIOS

Se tendrán en cuenta todos los convenios suscritos por la Dirección de Energía Eléctrica, correspondientes al periodo comprendido 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

Criterio normativo: El Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía⁵, en el numeral 4.4.1. Asignación de la Supervisión o Interventoría de un Contrato, define que “Para efectos de adelantar la verificación de las obligaciones pactadas por la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor o Interventor”

La cláusula “Obligaciones del Ministerio” de los convenios eléctricos frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, establece:

⁴ Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Actualizado mediante el Artículo 2.2.23.2 del Decreto 1083 de 2015 (Sustituido mediante artículo 2 del Decreto 1499 de 2017).

⁵ Adoptado mediante la Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015.



“Supervisar por medio del Director de Energía Eléctrica, o por quien éste designe por escrito, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el Operador de Red ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato”.

Riesgo Identificado: Que no se designe el supervisor de cada convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La OCI verificó la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, donde se evidencia, la designación de los supervisores de los convenios por parte del ordenador del gasto, cuya información se consigna en los siguientes cuadros de análisis realizados por la OCI:

SUPERVISOR	CONVENIOS ASIGNADOS				
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón	FAER-GGC-550-20	FAZNI-GGC-433-L02-20	PRONE-GGC-594-20	PRONE-GGC-606-20	PRONE-GGC-620-20
	FAER-GGC-551-20	FAZNI-GGC-433-L09-20	PRONE-GGC-595-20	PRONE-GGC-607-20	PRONE-GGC-621-20
	FAER-GGC-553-20	FAZNI-GGC-433-L12-20	PRONE-GGC-596-20	PRONE-GGC-609-20	PRONE-GGC-623-20
	FAER-GGC-554-20	FAZNI-GGC-433-L13-20	PRONE-GGC-597-20	PRONE-GGC-610-20	PRONE-GGC-624-20
	FAER-GGC-561-20		PRONE-GGC-598-20	PRONE-GGC-611-20	PRONE-GGC-628-20
	FAER-GGC-633-20		PRONE-GGC-599-20	PRONE-GGC-612-20	PRONE-GGC-629-20
	FAER-GGC-637-20		PRONE-GGC-600-20	PRONE-GGC-613-20	PRONE-GGC-638-20
	FAER-GGC-639-20	PRONE-GGC-649-20	PRONE-GGC-601-20	PRONE-GGC-618-20	PRONE-GGC-640-20
	FAER-GGC-657-20	PRONE-GGC-655-20	PRONE-GGC-604-20	PRONE-GGC-619-20	PRONE-GGC-641-20

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico 26/08/2021



SUPERVISOR		CONVENIOS ASIGNADOS				
Luis Julian Zuluaga Lopez	FAER-GGC-410-19	FAZNI-GGC 432-L06-20	FAZNI-GGC-660-L06-20	PRONE-GGC-722-19	PRONE-GGC-786-19	GGC-409-19
	FAER-GGC-411-19	FAZNI-GGC 448-L11-20	FAZNI-GGC-661-L01-20	PRONE-GGC-723-19	PRONE-GGC-787-19	GGC-516-20
	FAER-GGC-412-19	FAZNI-GGC-428-L01-20	FAZNI-GGC-662-L06-20	PRONE-GGC-724-19	PRONE-GGC-788-19	GGC-517-20
	FAER-GGC-413-19	FAZNI-GGC-428-L04-20	FAZNI-GGC-721-L06-19	PRONE-GGC-725-19	PRONE-GGC-789-19	
	FAER-GGC-416-19	FAZNI-GGC-428-L07-20	FAZNI-GGC-738-L02-19	PRONE-GGC-726-19	PRONE-GGC-790-19	
	FAER-GGC-421-19	FAZNI-GGC-428-L08-20	FAZNI-GGC-739-L12-19	PRONE-GGC-727-19	PRONE-GGC-791-19	
	FAER-GGC-422-19	FAZNI-GGC-428-L10-20	FAZNI-GGC-740-L11-19	PRONE-GGC-729-19	PRONE-GGC-792-19	
	FAER-GGC-423-19	FAZNI-GGC-429-L03-20	FAZNI-GGC-762-L05-19	PRONE-GGC-730-19	PRONE-GGC-793-19	
	FAER-GGC-424-19	FAZNI-GGC-430-L14-20	FAZNI-GGC-765-L07-19	PRONE-GGC-731-19	PRONE-GGC-795-19	
	FAER-GGC-561-19	FAZNI-GGC-431-L05-20	FAZNI-GGC-766-L10-19	PRONE-GGC-733-19	PRONE-GGC-796-19	
	FAER-GGC-562-19	FAZNI-GGC-433-L15-20	FAZNI-GGC-769-L01-19	PRONE-GGC-734-19	PRONE-GGC-797-19	
	FAER-GGC-563-19	FAZNI-GGC-590-L05-20	FAZNI-GGC-798-L15-19	PRONE-GGC-735-19	PRONE-GGC-799-19	
	FAER-GGC-564-19	FAZNI-GGC-593-L05-20	FAZNI-GGC-808-L04-19	PRONE-GGC-737-19		
	FAER-GGC-565-19	FAZNI-GGC-603-L01-20	FAZNI-GGC-809-L14-19	PRONE-GGC-743-19		
	FAER-GGC-566-19	FAZNI-GGC-605-L01-20	FAZNI-GGC-812-L13-19	PRONE-GGC-744-19		
	FAER-GGC-567-19	FAZNI-GGC-616-L05-20	FAZNI-GGC-813-L03-19	PRONE-GGC-745-19		
	FAER-GGC-568-19	FAZNI-GGC-630-L4-20	FAZNI-GGC-814-L08-19	PRONE-GGC-746-19		
	FAER-GGC-569-19	FAZNI-GGC-630-L5-20	FAZNI-GGC-816-L09-19	PRONE-GGC-747-19		
	FAER-GGC-627-19	FAZNI-GGC-630-L6-20	FAZNI-GGC-615-L03-20	PRONE-GGC-748-19		
	FAER-GGC-629-19	FAZNI-GGC-631-L3-20		PRONE-GGC-749-19		
	FAER-GGC-646-19	FAZNI-GGC-631-L7-20		PRONE-GGC-751-19		
	FAER-GGC-663-19	FAZNI-GGC-632-L01-20		PRONE-GGC-753-19		
	FAER-GGC-709-19	FAZNI-GGC-634-L05-20		PRONE-GGC-754-19		
	FAER-GGC-717-19	FAZNI-GGC-635-L8-20		PRONE-GGC-768-19		
	FAER-GGC-718-19	FAZNI-GGC-636-L9-20		PRONE-GGC-770-19		
	FAER-GGC-720-19	FAZNI-GGC-642-L02-20		PRONE-GGC-771-19		
	FAER-GGC-732-19	FAZNI-GGC-643-L01-20		PRONE-GGC-772-19		
	FAER-GGC-736-19	FAZNI-GGC-644-L1-20		PRONE-GGC-773-19		
	FAER-GGC-741-19	FAZNI-GGC-645-L02-20		PRONE-GGC-774-19		
	FAER-GGC-756-19	FAZNI-GGC-646-L02-20		PRONE-GGC-775-19		
	FAER-GGC-757-19	FAZNI-GGC-647-L01-20		PRONE-GGC-776-19		
	FAER-GGC-758-19	FAZNI-GGC-648-L05-20		PRONE-GGC-777-19		
	FAER-GGC-759-19	FAZNI-GGC-650-L04-20		PRONE-GGC-778-19		
	FAER-GGC-761-19	FAZNI-GGC-651-L02-20		PRONE-GGC-779-19		
	FAER-GGC-763-19	FAZNI-GGC-652-L06-20		PRONE-GGC-780-19		
	FAER-GGC-764-19	FAZNI-GGC-653-L09-20		PRONE-GGC-781-19		
	FAER-GGC-767-19	FAZNI-GGC-654-L08-20		PRONE-GGC-782-19		
	FAER-GGC-802-19	FAZNI-GGC-656-L07-20		PRONE-GGC-783-19		
	FAER-GGC-803-19	FAZNI-GGC-658-L2-20		PRONE-GGC-784-19		
	FAER-GGC-807-19	FAZNI-GGC-659-L09-20		PRONE-GGC-785-19		

Análisis OCI sobre información remitida por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico 26/08/2021

Observación: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía cumplió con la obligación de designar la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Operador de Red, toda vez que designó la supervisión de los convenios eléctricos financiados con recursos de los fondos FAER, FAZNI y PRONE, a los Funcionarios Luis Julián Zuluaga López y Carlos Arturo Rodríguez Castrillón cumpliendo con lo estipulado en el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía.



Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que no se designe el supervisor de cada convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

10.2 LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO

Criterio normativo: Ley 1150 de 2007. Artículo 11: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. Numeral 2. Literal v): “En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

De acuerdo a lo anterior, la OCI estableció que el tiempo para presentar la demanda de liquidación de los convenios eléctricos, una vez vencido el término pactado en la cláusula de liquidación de los mismos, es de dos (2) años y (2) meses.

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de liquidación dentro del término adicional establecido por la normatividad vigente.



Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: La OCI establece como tiempo máximo para liquidar los convenios, de acuerdo con la normatividad aplicable, treinta (30) meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras contratadas, considerando que el tiempo estándar de liquidación contractual es de seis (6) meses y el tiempo para presentar la demanda de liquidación es de veinticuatro (24) meses.

Se verificó el tiempo transcurrido entre la fecha de suscripción del acta de inicio de los convenios, la fecha de finalización del convenio, la fecha de liquidación y el termino legal de liquidación y el 31 de julio de 2021, los resultados obtenidos se encuentran en el anexo #1 “Matriz Liquidación Convenios Termino Normativo”.

Observación: La Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, toda vez que a 31 de Julio de 2021, de los ciento noventa y seis (196) convenios que fueron suscritos en el periodo de comprendido entre 01 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2021, solo tres (3) se encuentran en liquidación anticipada. Los demás convenios se encuentran en ejecución tal como se muestra en el anexo 1 “Matriz Liquidación Convenios Termino Normativo”, donde se muestra que el riesgo de no cumplir con la liquidación no se ha materializado.

Comentario OCI: de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico del 26/08/2021 estos tres convenios fueron liquidados anticipadamente por las siguientes razones:

FAER-GGC-411-19: *“En terminación anticipada debido a que durante actividades de replanteo se evidenció que gran parte de los usuarios ya se encontraban energizados y para hacer sustitución de usuarios, el costo por usuario se elevaba en más del 50%, y de acuerdo al PARAGRAFO de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA el cual estipula que “En caso de que, durante la ejecución del contrato, el costo por usuario varíe hasta en un 20%, se procederá a la terminación anticipada del contrato”.*

FAER-GGC-413-19: *“En terminación anticipada debido a que durante actividades de replanteo se evidenció que gran parte de los usuarios ya se encontraban energizados y para hacer sustitución de usuarios, el costo por usuario se elevaba en más del 50%, y de acuerdo al PARAGRAFO de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA el cual estipula que “En caso de que, durante la ejecución del contrato, el costo por usuario varíe hasta en un 20%, se procederá a la terminación anticipada del contrato”.*

FAER-GGC-416-19: *“En terminación anticipada debido a que durante actividades de replanteo se evidenció que gran parte de los usuarios ya se encontraban energizados y para hacer sustitución*



de usuarios, el costo por usuario se elevaba en más del 50%, y de acuerdo al PARAGRAFO de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA el cual estipula que “En caso de que, durante la ejecución del contrato, el costo por usuario varíe hasta en un 20%, se procederá a la terminación anticipada del contrato”.

Recomendación OCI: La Dirección de Energía Eléctrica debe realizar las acciones pertinentes para que se realice la liquidación de los convenios FAER-GGC-411-19, FAER-GGC-413-19 y FAER-GGC-413-19 dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Recomendación OCI: La Dirección de Energía Eléctrica debe Actualizar la Información correspondiente a los convenios suscritos dado que no se cuenta con los valores de los convenios GGC-409-2019, GGC-516-2020 y GGC-517-2020.

Comentario DEE: “Nos permitimos indicar que los Contrato mencionados son de Uso y Goce según consta en el Objeto Contractual de cada uno.

GGC-409-19: “Transferir por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía al municipio de Bojayá – Chocó, el uso y goce de los bienes constitutivos de la central de generación diésel y la red de distribución relacionados en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente contrato, para su administración, operación y mantenimiento, así como para la prestación del servicio público de energía eléctrica en la comunidad Bellavista en el municipio de Bojayá en el Departamento de Chocó”

GGC-516-20: “Transferir por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía a la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., el uso y goce de los bienes relacionados en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente contrato, para su administración, operación y mantenimiento, así como para la prestación del servicio público de energía eléctrica”

GGC-517-20: “Transferir por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., el uso y goce de los bienes relacionados en el Anexo No. 1, que hace parte integral del presente contrato, para su administración, operación y mantenimiento, así como para la prestación del servicio público de energía eléctrica”

Por lo anterior, dichos Contratos son valor de \$0 porque son de título gratuito”.

Comentario OCI: De acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo Electrónico del 03/09/2021 la Oficina de Control Interno acata la Explicación reportada. Por tal motivo la recomendación: “La Dirección de Energía Eléctrica debe Actualizar la Información correspondiente a los convenios suscritos dado que no se cuenta con los valores de los convenios GGC-409-2019, GGC-516-2020 y GGC-517-2020” queda sin ninguna validez y no afecta los resultados obtenidos en esta auditoría.



Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que no se suscriba el acta de liquidación dentro del término adicional establecido por la normatividad vigente”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue eficiente y que la gestión fue Efectiva.

11 RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva
1	10.1 DESIGNACION DEL SUPERVISOR - CONVENIOS	SI	BAJO	SI
2	10.2 LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO	SI	BAJO	SI

** Materialización del riesgo

12 FIRMAS

INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ

Jefe Oficina de Control Interno

REZZAN LEONARDO CHAMORRO GOMEZ

Profesional Oficina de Control Interno



11. ANEXO 1. "MATRIZ LIQUIDACIÓN CONVENIOS TERMINO NORMATIVO.